

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y EL ARTÍCULO 211 TER, AMBOS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL CON EL OBJETO DE SANCIONAR A LAS PERSONAS QUE HACEN DISPAROS AL AIRE SIN CAUSA JUSTIFICADA.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS, PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MEXICO, II
LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 5, fracción II, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y EL ARTÍCULO 211 TER, AMBOS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL CON EL OBJETO DE SANCIONAR A LAS PERSONAS QUE HACEN DISPAROS AL AIRE SIN CAUSA JUSTIFICADA.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

132 víctimas resultaron por balas perdidas entre 2014 y 2015, según el último informe de la ONU sobre el tema. 36 casos relacionados con balas perdidas están ligados con el crimen organizado o con violencia social.¹

Las balas “perdidas” suele ser un problema que ha afectado de forma considerable a la población mexicana, no es nuevo que cada fecha que sea motivo de un festejo o conmemoración histórica personas portadoras de un arma de fuego lanza tiros al aire sin saber las repercusiones que se tiene al disparar al aire.

El problema muchas veces radica en la percepción que se tiene al momento de contar con un arma, el mantener un artefacto de esta naturaleza tiende a proteger la seguridad y patrimonio de una persona, pues no es nuevo que las fuerzas armadas den permisos de portación en situaciones de extrema necesidad.

Sin embargo, las balas “perdidas” no son siempre detonadas por personas que cuenten con un permiso de portación de arma de fuego, pues el alto índice de venta ilegal de armas por la nula regulación que existe en el estado vecino del norte pone en manos de adolescentes y menores de edad este tipo de artefactos.

Incluso mayores de edad cuentan con dichos artefactos sin ninguna instrucción o recomendación por parte de las autoridades competentes para el manejo de dichas herramientas bélicas, asimismo es imperante manifestar que la cultura del narcotráfico ha permeado en nuestra vida diaria, siendo esta sometida a las grandes opiniones que se tienen en la actualidad en donde producto de series audiovisuales han puesto valor preponderante a este tipo de personajes manifestando en las personas un cierto grado de aceptación.

¹ Véase en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/onu-balas-perdidas-llueven-sobre-mexico-muchos-casos-no-son-investigados/1312636>

Esta situación se trae a colación por el uso indebido de las armas y su manejo adecuado, y las balas “perdidas” son consecuencias de personas que sin ningún temor o cuidado acciona este tipo de armas sin pensar que la bala pudiera dejar sin vida a una persona que pudiera llegar a casa de su trabajo, una niña o niño que se encuentra jugando en un parque o simplemente en nuestro andar de nuestra vida cotidiana.

Muchas de estas balas incluso rompen con la tranquilidad de los que menos tienen, teniendo que proteger sus viviendas con placas de metal y una enorme preocupación de que esta no sea impedimento para perforar el techo de su casa. Las balas “perdidas” vulneran un derecho fundamental de las personas el derecho a vivir a una vida libre de violencia.

Un problema que afecta a la sociedad es que el delito que sanciona a las balas “perdidas” no son producto de imputaciones por parte de los ministerios públicos y al momento de iniciar una investigación penal muchas veces este delito se pasa a segundo plano, pues basta con encerrar a quienes solo privaron de la vida a otra persona, robaron o quien realizó una lesión por arma de fuego; sin embargo, es recurrente que en las persecuciones o acciones de detención de las personas que se presume cometió un hecho con apariencia de delito se detonen armas sin causa justificada.

Las balas “perdidas” solo tienen el uso y costumbre de decirles perdidas, sin embargo, lo único que se encuentra perdido es el modo de utilizar y accionar este tipo de artefactos sin pensar en la seguridad de las y los demás.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el estudio “Mortalidad global por armas de fuego 1990-2016” publicado por el Journal of the American Medical Association, más de 250, 000 personas murieron por lesiones relacionadas con armas de fuego, de las que la mitad se produjeron en

seis países de América: Brasil, Estados Unidos, México, Colombia, Venezuela y Guatemala.

La lista mundial la encabeza Brasil (43,000 fallecidos), seguido en sus diez primeras posiciones de Estados Unidos (37,200); India (26,500); México (15,400); Colombia (13,300); Venezuela (12,800); Filipinas (8,020); Guatemala (5,090); Rusia (4,380) y Afganistán (4,050).

El estudio evalúa la mortalidad relacionada con armas de fuego entre 1990 y 2016 en 195 países y territorios por edad y sexo, pero excluye las muertes en conflictos, ejecuciones y tiroteos de las fuerzas del orden.

En 2016, los homicidios supusieron el 64% de las muertes por armas de fuego en todo el mundo; el 27% suicidios y el 9% lesiones accidentales. Como refiere información emitida por Save the Children México de 2015, entre los países que integran la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), nuestro país ocupa el primer lugar en violencia física, abuso sexual y homicidios entre menores de 14 años.

El 70% está sometido a algún caso de violencia en la escuela, en la casa o derivado del crimen organizado. En México, de enero a septiembre de 2018 se cometieron los siguientes delitos con arma de fuego: 21,486 homicidios, 8,033 lesiones y 146 feminicidios, de acuerdo a los datos publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del Centro Nacional de Información, en el documento denominado Incidencia Delictiva del Fuero Común 2018.

Por lo que respecta a la Ciudad de México, dicho Secretariado refiere que de enero a septiembre de 2018, del total de delitos contra la vida y la integridad corporal que incluye homicidio, lesiones, feminicidio y otros, que son 9,939, de los cuales 2,057 se cometieron con arma de fuego representando el 21.88 % del total; el primer lugar,

lo ocupa los homicidios con el 49.89 %, seguido de los feminicidios con 21.87 % y lesiones 16.16 %.

En la Ciudad de México casi 8 de cada 10 homicidios son cometidos con arma de fuego, de acuerdo con el Reporte de Incidencia Delictiva en el primer trimestre de 2018, elaborado por el Observatorio Nacional Ciudadano, el 74% de las carpetas de investigación por homicidio doloso tuvieron como modalidad el uso de arma de fuego, en el 12% se utilizó un arma blanca.

El Índice de Paz en México (IPM) elaborado por el Institute for Economics and Peace, coloca a México en el número 140 de los 163 países. La calificación comparativa general entre 2016 y 2017 fue a la baja en un 0.274; con una calificación en el IPM en delitos cometidos con armas de fuego de 2.113 y delitos con violencia de 4.8.

El Gobierno de la Ciudad de México, con la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 1506 implementó una estrategia para hacer frente a la problemática de violencia urbana, derivada del uso de armas de fuego que la población adquiere y mantiene en sus hogares, como medio de defensa ante escenarios de inseguridad. La acción recorrió todas las delegaciones políticas de la Ciudad de México, y fue instrumentada por la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, la Arquidiócesis de la Ciudad de México, el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, las 16 delegaciones políticas, además de la participación de la Secretaría de la Defensa.

Con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las y los habitantes de la Ciudad de México se debe de realizar actividades de concientización, enseñanza y prevención para evitar y parar el avance de los delitos con armas de fuego, mismo que ha ido en aumento año con año.

De acuerdo a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de diciembre de 2012 al primer trimestre de 2018, esta acción recogió 22,641 armas

cortas; 10,533 armas largas; 3,077 granadas; 323,852 cartuchos; y 2,611 cargadores, cañones y proyectiles.

En recientes fechas el Gobierno de la Ciudad de México encabezado por la Doctora Claudia Sheinbaum puso en marcha el programa “*sí al desarme sí a la paz*” con el objetivo de contribuir en la disminución de los altos índices de violencia, generando conciencia en la población sobre los riesgos de contar con armas de fuego y municiones. Consiste en el canje de armas por apoyos económicos, abriendo espacios seguros en donde el canje se lleve a cabo de manera voluntaria, por parte de la persona que entrega el arma y se fomentarán espacios que ofrezcan confianza y neutralidad.

Esta acción debe ser acompañada por estrategias en el ámbito de procuración y administración de justicia, pues basta mencionar que acorde con el planteamiento del problema, la prevención es la mejor herramienta, pero el derecho también tiene la función de corregir y establecer el cumplimiento de la Ley, la actitud de tener un arma y el simple de accionarla sin causa justificada debe ser castigado, máxime que vivimos en una de las ciudades mayormente pobladas.

Solo basta accionar el arma al aire en cualquier parte de la ciudad para saber que esta caerá en una casa, en un techo a o una persona que pudiera no solo arruinar gran parte de su vida por las lesiones que esta causa si no podría perder la vida.

Las balas perdidas, para muchos es un tema poco común pero que a diario es visto en cada colonia popular, basta hacer mención del caso de Martha, en donde sufrió graves heridas a causa de una bala “perdida” debido a que el sábado 7 de mayo hombres realizaban disparos al aire como parte de la celebración al Santo Patrono de la Santa Cruz, en el pueblo de Santa Cruz Meyehualco en la Alcaldía de Iztapalapa.²

² Véase en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/bala-perdida-hiere-en-la-cabeza-a-mujer-en-iztapalapa/1514968>

Los disparos al aire libre sin causa justificada, con o sin permiso deben disminuir y es vital hacer acciones de prevención como los programas impulsado por el Gobierno de la Ciudad de México, que busca establecer el combate a la delincuencia y el ver la cultura del narcotráfico no como una opción si no algo contrario a la ley y que las repercusiones en la juventud no dejan los mejores escenarios para una calidad de vida, en donde el arte se profundice en el barrio y donde la paz sea producto del desarme de armas y de ideas para que como sociedad castigemos a quienes siguen incurrieron en este tipo de practicas solo por demostrar poder y que solo acaban en situaciones trágicas para muchas y muchos capitalinos.

Por lo anterior, es que propongo una modificación al nombre del Código Penal para el Distrito Federal al Código Penal para la Ciudad de México, ya que como diputados acorde con los artículos transitorios de nuestra Carta Magna local se tiene la carga legislativa de armonizar cada una de las normas a la nomenclatura de nuestra Ciudad y por supuesto acorde con los derechos de nuestra Constitución Política, por otro lado dentro de la dogmática penal se debe establecer que el tipo penal en el artículo 213 TER, cuenta con el nexo causal de disparar un arma sin causa justificada, pero dentro de la practica se puede establecer o de una forma interpretativa de forma literal, el suscrito encuentra una falla al momento de su aplicación.

En primero momento los abogados defensores en caso de que la persona que accionara dicha arma contara con permiso basta mencionar que la situación por la que realizo la detonación era producto de una cuestión justificada ante el temor de la vida o la irrupción a su vivienda, con la redacción basta con mencionar dicha situación para dejar sin materia y sobreseer una investigación penal, pero con la nueva redacción que se propone no importara quien realizará una detonación de arma de fuego tuviera o no tuviera permiso este deberá acreditar la causa justificada por la cual acciono dicha arma.

Por último, se agrega un párrafo a dicho artículo a fin de que se aumente la pena cuando quien utilice o accione la arma de fuego se encuentre bajo efectos del alcohol o algún estupefaciente dado que como se ha visto a lo largo del presente se muestra que muchos de estas detonaciones son producto de la celebración de alguna fecha y se entiende que estas son accionadas cuando se encuentran bajo influjos del alcohol, no solo poniendo en grave peligro la seguridad de la ciudadanía si no la de la propia familia .

FUNDAMENTO LEGAL, EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

La presente iniciativa tiene como fundamento lo establecido en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos humanos, que establece, lo siguiente:

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Asimismo, dicha iniciativa encuentra sustento en lo establecido en el numeral 4 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que a la letra se establece:

ARTÍCULO 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Asimismo, encontramos sustento en el artículo primero de la Declaración Latinoamericana de Derechos Humanos, que pone de manera íntegra para su mejor lectura a continuación:

“1. El Derecho a la paz y a la no violencia”

En cuanto a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a la reforma de fecha 10 de junio del 2011 nuestro país tiene como objeto velar por los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales que suscriba México; lo ya mencionado lo encontramos en nuestra carta magna federal en su numeral 1 que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)”

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”

En lo referente al marco jurídico de la Ciudad de México, se debe establecer que el artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su apartado “B” hace mención de lo siguiente:

B. Derecho a la integridad

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

Por lo anterior expuesto y en consideración se propone la siguiente modificación, que se ilustra a manera de cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>ARTÍCULO 211 TER.- Al que, sin causa justificada, realice disparo de arma de fuego, se le impondrá de dos a cinco años de prisión, sin perjuicio de las penas que pudieren corresponderle por la comisión de otros delitos.</p> <p>Para efectos del presente artículo, se entenderá por causa justificada, todas aquellas circunstancias en las que se ponga en riesgo la vida, la integridad física o el patrimonio, propio o de cualquier otra persona.</p>	<p>ARTÍCULO 211 TER.- Al que, sin causa justificada, realice disparo de arma de fuego; sin importar que se encuentre con permiso para su portación. Se le impondrá de dos a cinco años de prisión, sin perjuicio de las penas que pudieren corresponderle por la comisión de otros delitos.</p> <p>...</p> <p>La pena prevista, anteriormente, se agravará hasta en una mitad cuando la persona que dispare el arma de fuego sin causa justificada se encuentre en estado de ebriedad o bajo influjos de alguna sustancia</p>

	médica, psicotrópica o que produzca efectos similares.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y EL ARTÍCULO 211 TER, AMBOS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL CON EL OBJETO DE SANCIONAR A LAS PERSONAS QUE HACEN DISPAROS AL AIRE SIN CAUSA JUSTIFICADA**, en razón del siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. - Se reforma la denominación y el artículo 213 Ter, ambos del del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 211 TER.- Al que, sin causa justificada, realice disparo de arma de fuego; sin importar que se encuentre con permiso para su portación. Se le impondrá de dos a cinco años de prisión, sin perjuicio de las penas que pudieren corresponderle por la comisión de otros delitos.

...

La pena prevista, anteriormente, se agravará hasta en una mitad cuando la persona que dispare el arma de fuego sin causa justificada se encuentre en estado de ebriedad o bajo influjos de alguna sustancia médica, psicotrópica o que produzca efectos similares.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las leyes aplicables.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 16 de abril del 2024.

S U S C R I B E

Miguel Ángel Macedo Escartín